

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES QUE INDICA, Y APRUEBA “INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE APROBACIÓN Y DE MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES NACIONAL”, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº02225/2025

SANTIAGO, martes, 15 de abril de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 3762, de 20 de agosto de 2024, que aprueba Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.160, de 27 de febrero de 2025, que aprueba el Procedimiento para la Tramitación de Programas de Compensación de Emisiones, de conformidad al Decreto N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; en la Resolución Exenta N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, el artículo 70 letra n) de la Ley N° 19.300, dispone que al Ministerio le corresponde especialmente coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y, o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

3. Que, conforme al artículo 44 de la Ley N° 19.300, *“Mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, que llevará además la firma del ministro sectorial que corresponda, se establecerán planes de prevención o de descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente. La elaboración de estos planes y su proposición a la autoridad competente para su establecimiento corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial respectiva”*.

4. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 literal h) de la Ley N° 19.300, los planes de prevención y descontaminación deberán contener, entre otras materias, *“La proposición, cuando sea posible, de mecanismos de compensación de emisiones”*.

5. Que, actualmente, los planes de prevención y/o descontaminación vigentes contemplan dentro de sus herramientas la compensación de emisiones (mediante la presentación y aprobación de los denominados “Programas de Compensación de Emisiones”), por parte de proyectos o actividades, de conformidad a los límites y condiciones que cada plan establece.

6. Que, según lo determine el plan respectivo, los Programas de Compensación de Emisiones serán revisados y, si procede, aprobados por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente que corresponda. Lo anterior, de conformidad con las facultades generales del Ministerio contenidas en el artículo 70 literal g) de la Ley N° 19.300.

7. Que, adicionalmente, la Ley N° 21.562, que modificó la Ley N° 19.300, incorpora nuevos supuestos en los cuales se exigirá o podrá exigir la compensación de emisiones, y consecuentemente, se requerirá la presentación de un Programa de Compensación de Emisiones (artículos 43 bis y 46 Ley N° 21.562).

8. Que, mediante Resolución Exenta N° 3.762, de 20 de agosto de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó un Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones (“R.E. N° 3.762/2024”).

9. Que, adicionalmente, mediante Resolución Exenta N° 1.160, de 27 de febrero de 2025, se aprobó el Procedimiento para la Tramitación de Programas de Compensación de Emisiones, de conformidad al Decreto N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (“R.E. N° 1.160/2025”).

10. Que, mediante Memorándum N° 4.855 de 4 de abril de 2025, de la División de Calidad del Aire, del Ministerio del Medio Ambiente, se solicita modificar la R.E. N° 3.762/2024 y dejar sin efecto la R.E. N°1.160/2025, en atención a las consideraciones que se indican a continuación:

- a) Las observaciones realizadas por Contraloría General de la República, mediante Oficio N° E34939/2025, de conformidad al cual se requiere establecer un solo procedimiento directriz o instructivo, que regule el proceso de evaluación y aprobación de los Programas de Compensación de Emisiones, observando el principio de unidad de acción y uniformidad en su aplicación.
- b) Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario incorporar dentro de este procedimiento nacional una especificación respecto de la Región Metropolitana en lo relativo a la aplicación de la proporción entre fracción gruesa y fina del material particulado de 4:1, proporción, que si bien, no se encuentra expresamente contemplada en dicho Plan, se ha aplicado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo indicado en el Memorandum N° 266, de 2023, de la División Jurídica del Ministerio.
- c) Adicionalmente, se observa la necesidad de incorporar una excepción al criterio de compensación de prorrateo para compensaciones sobre 1.000 t/año de MP10eq, para proyectos de gran envergadura que deban compensar todas sus emisiones, cuando la compensación no sea viable técnicamente o a nivel de mercado en los periodos de tiempo establecidos según las reglas sobre prorrateo. Lo anterior, siempre y cuando los proyectos impliquen un aporte significativo a la descontaminación del área del respectivo Plan, a través de medidas permanentes que estén en línea con el cumplimiento del objetivo del Plan, y en la medida que se cuente con informe previo favorable de la División de Calidad del Aire del Ministerio.

11. Que, en atención a lo antes expuesto, se estima necesario aprobar por parte de este Ministerio, un Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y modificación de Programas de Compensación de Emisiones de alcance nacional, con las especificaciones expuestas en el considerando precedente.

12. Que, con el objeto de mantener un documento único y sistematizado del Procedimiento para la Tramitación de Programas de Compensación de Emisiones, de alcance nacional, se estima necesario dejar sin efecto la R.E. N° 3.762/2024, y R.E. N° 1.160, de 2025, así como todo otro instructivo, guía, que verse sobre la materia.

RESUELVO:

1°.- DÉJENSE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 3.762, de 20 de agosto de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó un Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones; y la Resolución Exenta N°1.160, de 27 de febrero de 2025, se aprobó el Procedimiento para la Tramitación de Programas de Compensación de Emisiones, de conformidad al Decreto N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago.

2°.- APRUÉBASE el “Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional”, del Ministerio del Medio Ambiente, que se transcribe a continuación:

“INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE APROBACIÓN Y DE MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES NACIONAL

GLOSARIO

- a. **Encargado de Calidad del Aire:** Encargado de la Sección de Política y Regulación Ambiental de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, o en su defecto, funcionario encargado de la Calidad del Aire, planes y normas, o temas afines.
- b. **Encargado Sección de Apoyo:** Encargado de Recursos Naturales y Biodiversidad de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, o en su defecto, funcionario con competencias técnicas en materias afines, que participan en la revisión del PCE.
- c. **Fracción de combustión:** Emisiones de un proyecto cuyo origen es la combustión de algún material, ya sea sólido, líquido o gaseoso.
- d. **Fracción de resuspensión:** Emisiones de un proyecto en que partículas sólidas se ponen en movimiento y se dispersan en el aire producto de la fricción entre dos medios, debido a alguna actividad, proceso o acción.
- e. **Medida de compensación:** Acción o conjunto de acciones que tienen por finalidad captar, remover o reducir emisiones atmosféricas, de una o varias fuentes, en el marco del desarrollo de un PCE.
- f. **Metodología de reducción de emisiones:** Metodología utilizada para determinar o cuantificar la magnitud de una medida de compensación, en función de la cantidad de emisiones a compensar. A cada medida de compensación se le asocia una metodología exclusiva para ella.
- g. **MMA:** Ministerio del Medio Ambiente.
- h. **MP:** Material Particulado.
- i. **MP10:** Material Particulado con diámetro aerodinámico menor o igual a 10 micrómetros.
- j. **MP2,5:** Material Particulado con diámetro aerodinámico menor o igual a 2,5 micrómetros.
- k. **MP10 y MP2,5 equivalente:** Suma de las emisiones de MP10 y/o MP2,5 derivadas de los precursores de material particulado (NOx, SO2 y NH3), aplicando factores de conversión establecidos en los respectivos Planes de Prevención y/o Descontaminación.
- l. **PCE:** Programa(s) de Compensación de Emisiones.
- m. **Plan o Planes:** Plan(es) de Prevención y/o Descontaminación
- n. **Profesional revisor:** Profesional designado como encargado del proceso de revisión de un PCE.
- o. **Prorrateo de Emisiones:** Distribución o asignación proporcional de un monto o cantidad entre varias partes o componentes de manera equitativa, basada en algún criterio o factor de reparto previamente establecido.
- p. **RCA:** Resolución de Calificación Ambiental.
- q. **SEIA:** Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- r. **SEREMI:** Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.
- s. **SMA:** Superintendencia del Medio Ambiente.

- t. **Solicitante:** Persona natural o jurídica, que, en representación del titular de un proyecto, hace ingreso a la SEREMI de una solicitud para la aprobación de un PCE, con el objeto de obtener un pronunciamiento, consistente en su aprobación o rechazo.
- u. **Titular:** Persona natural o jurídica responsable de un proyecto o actividad, en el marco del SEIA.

1. ANTECEDENTES

Los PCE son medidas estructurales que se incluyen en los Planes a nivel nacional, con el objetivo de reducir y controlar las emisiones de contaminantes en las zonas de aplicación de dichos Planes. Estas medidas se orientan al cumplimiento de las normas primarias de calidad ambiental del aire que se encuentran vigentes, a través de la compensación de las emisiones totales anuales, directas e indirectas, generadas por proyectos, actividades y/o modificaciones de proyectos existentes, en dichas zonas, que, siendo susceptibles de generar emisiones de contaminantes, se someten al SEIA.

En este contexto, y con el propósito de establecer los lineamientos internos y el procedimiento de tramitación de los PCE para las SEREMI a nivel nacional, posibilitando un proceso de evaluación y aprobación claro, sistemático y uniforme, la División de Calidad del Aire, a través del Departamento de Planes y Normas, ha previsto la elaboración del presente Instructivo denominado “Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones”.

Este instructivo aborda la compensación de las emisiones de proyectos y actividades evaluadas en el marco del SEIA y para el cumplimiento de las metas de emisión establecidas a grandes emisores en el Plan respectivo y otras que puedan establecerse en un Plan, específicamente, en el procedimiento de revisión y resolución que aprueba el programa y su seguimiento, así como su implementación.

Este instructivo será igualmente aplicable a los PCE que se presenten de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.562, que modificó la Ley N° 19.300, y en virtud del cual, los proyectos nuevos y modificaciones de proyectos existentes en zonas declaradas como latentes o saturadas que no cuenten con un Plan, sea que ingresen al SEIA o no, deberán compensar sus emisiones en un porcentaje que será definido en el decreto que declare la zona saturada o latente. Por último, se considerará para efectos del presente instructivo, aquellos PCE presentados de conformidad con lo exigido en las medidas provisionales establecidas en el artículo 43 bis de la Ley N° 19.300.

2. PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES

De conformidad con lo establecido en los Planes vigentes, deben presentar PCE para la compensación de sus emisiones, todos los proyectos o actividades y las modificaciones de los proyectos existentes, que ingresen al SEIA y que en cualquiera de sus etapas, según lo establecido en el respectivo Plan, generen un aumento de emisiones sobre la situación base, en valores iguales superiores a los límites de compensación establecidos en los

Planes vigentes, en el decreto que declare una zona latente o saturada de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 21.562, o en la resolución que defina límites de compensación como medidas provisionales en zonas saturadas y/o latentes.

Asimismo, la presentación de un PCE puede ser efectuada para el cumplimiento de las metas de reducción de emisión establecidas a grandes emisores en el Plan respectivo y otras que puedan establecerse en un Plan.

Para lo anterior, de conformidad con lo establecido en los respectivos instrumentos, se entienden como situaciones base, todas aquellas emisiones existentes en las zonas de interés¹, previo al ingreso del proyecto o actividad en cuestión al SEIA. Asimismo, disponen que no se podrá imputar a dicha situación base, las emisiones generadas con infracción a los decretos que aprueban los Planes donde se aplica dicha medida o a la normativa ambiental vigente.

2.1. Determinación de la obligación de compensar

Para efectos de determinar la obligación de compensar, se deberá analizar la superación de los límites de emisión máxima establecida, en cada caso y para cada zona, en los Planes o instrumento que establezca la obligación de compensar, según sea el caso. Lo anterior se explicitará en una tabla, donde se indicará el contaminante a compensar y la emisión anual máxima establecida en unidades de tonelada por año (ton/año). Ver ejemplo adjunto:

Tabla N°1: Ejemplo tabla con límites de Emisión Máxima para proyectos, actividades o medidas provisionales.

Contaminantes	Emisión máxima (Ton/año)
MP10	Valor máximo*
MP2,5	Valor máximo*
NOX	Valor máximo*
SO2	Valor máximo*

Fuente: Departamento de Planes y Normas.

*Valor máximo según zona de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos que el Plan o el instrumento correspondiente lo establezca², se analizarán las emisiones de MP_{2,5} y MP₁₀, incorporando las emisiones equivalentes. Es decir, se considerará la suma de las emisiones de MP_{2,5} y MP₁₀ más las emisiones de SO₂, NO_x y/o NH₃. Estas últimas, debidamente ponderadas por los factores de conversión para MP_{2,5} y MP₁₀, siempre y cuando dichos factores estén disponibles (ver criterios de compensación en el numeral 3.6.3. de este instructivo).

¹ Se entienden como zona de interés en este caso, las zonas geográficas declaradas Saturadas y/o Latentes donde aplican límites de compensación de conformidad a lo establecido en un Plan Prevención y/o Descontaminación Atmosférica o en un decreto que declara una zona latente y/o saturada de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 21.562.

² Algunos Planes de Prevención y/o Descontaminación vigentes establecen emisiones en masa para contaminantes gaseosos precursores emitidos, considerando factores de conversión aplicables a fuentes específicas. Ver, por ejemplo, D.S. N°31 que aprobó el PPDA para la Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, en el análisis de la obligación de compensar, se deberán evaluar los criterios de compensación para cada zona de interés, según lo establecido en el Plan vigente o en las medidas provisionales establecidas, cuando sea el caso.

2.2. Contenidos y criterios

La compensación de emisiones se hará por medio de PCE aprobados por la SEREMI respectiva. De esta forma, los PCE, aprobados formalmente a través de una resolución exenta, se constituirán como mecanismos fiscalizables por la SMA.

2.2.1. Contenidos del PCE a ser revisados por el profesional revisor

Presentado un PCE por parte de un Titular o Solicitante, a través de la Oficina de Partes de la SEREMI respectiva, se iniciará un proceso formal de revisión y se designará un profesional revisor para estos efectos. El profesional revisor deberá verificar que el PCE presentado considere lo que a continuación se indica:

- a) Estimación anual de emisiones del proyecto o actividad: Se verificará que se haya presentado un resumen de la estimación anual de las emisiones atmosféricas a compensar por el proyecto o actividad, de acuerdo con lo establecido en la RCA del proyecto que da origen al PCE. Se verificará que las emisiones a compensar cuenten, a lo menos, con la siguiente información:

Tabla N°2. Emisiones a compensar, determinadas en la RCA del proyecto.

Fase(s)	Año	Contaminante	Emisión [ton/año]	Emisión al 120% [ton/año] *	Fracción por combustión [%]**
...

Fuente: Departamento de Planes y Normas.

*La emisión a compensar la establecen los respectivos Planes. En el caso del PPA de Huasco se exige un 100% de compensación.

**Ver criterio de diferenciación entre la fracción por combustión y por resuspensión de emisiones en el numeral 3.6 de este instructivo.

- b) Medidas de compensación: Se deberá verificar que se hayan propuesto medidas de compensación para ambas fracciones (combustión y resuspensión), cuando proceda, y que se cumpla con los criterios de compensación establecidos en el respectivo Plan o en el respectivo decreto que declare una zona latente o saturada (de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 21.562), o en las medidas provisionales dispuestas, según corresponda. Para cada medida de compensación propuesta, se revisará la forma de cumplimiento de cada criterio indicado en el respectivo Plan.
- c) Requisitos de las medidas: Asimismo, se verificará el cumplimiento de los requisitos generales que se indican a continuación, siempre y cuando no sean contrarios a

aquellos requisitos y condiciones indicados en el Plan aplicable al caso concreto. Esto, toda vez que el respectivo Plan o instrumento no establezca criterios distintos, caso en el cual, se atenderá a los ahí establecidos:

- i) **Efectivas:** Es decir, que la medida sea medible y verificable, de modo tal que se pueda cuantificar la reducción de emisiones que se produzca a consecuencia de su implementación.
 - ii) **Adicionales:** Es decir, que las medidas propuestas no respondan a obligaciones a que esté sujeto quien genera la rebaja, como exigencias en un Plan o cumplimiento normativo, o bien, que no correspondan a una acción obligatoria que será llevada a efecto por la autoridad pública. Tampoco podrá corresponder a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública.
 - iii) **Permanentes:** Es decir, que la rebaja permanezca por todo el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.
- d) **Forma, oportunidad y ubicación:** Se deberá verificar que cada medida de compensación indique de manera clara y adecuada tanto la metodología de reducción de emisiones para cada medida de compensación³, como el cálculo de reducción de emisiones para cada año con exigencia de compensación. Asimismo, se revisará que establezca el periodo en que se llevará a efecto la compensación y describa la ubicación espacial a través de la georreferenciación (coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso, etc.).
- e) **Indicadores de cumplimiento y cronograma:** Se revisará que el Titular o Solicitante haya incorporado en el PCE un indicador de cumplimiento que permita hacer el seguimiento a los avances en su implementación una vez aprobado. Asimismo, se verificará que se incluya un cronograma (o similar) de todas las etapas de la implementación, que considere cada medida de compensación de emisiones (por ejemplo, Carta Gantt), y que se indique la periodicidad con la que se informará a la SEREMI y a la SMA sobre el estado de avance de las actividades comprometidas (por ejemplo, mediante la entrega de reportes, inspecciones en terreno, entre otros).

Sin perjuicio de lo anterior, cada SEREMI, a través del profesional encargado, verificará la cantidad y frecuencia de antecedentes relativos a la implementación de las medidas de compensación presentadas, acorde a los contenidos indicados precedentemente y a lo dispuesto en el respectivo Plan. Para estos efectos, se revisará que el Titular o Solicitante incorpore los informes de avance y/o cumplimiento anual del PCE, cuyo número de Informes dependerá de la cantidad de años a la que esté obligado a compensar. Ver ejemplo de Carta Gantt en la Tabla N°3:

³ A modo referencial, se recomienda revisar las metodologías de reducción de emisiones disponibles en la “Guía de Alternativas de Compensación de Emisiones para Fuentes de Combustión”, de la SEREMI del Medio Ambiente MA RMS, disponible en <https://airerm.mma.gob.cl/guias-y-orientaciones/>.

Tabla N°3. Ejemplo de Carta Gantt de implementación de cada medida de compensación.

Actividad/Hito	Año 1					...	Año n	Año m
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes x	Mes y
Hito de Inicio PCE: Aprobación PCE (Res. Ex.)	X					...		
Ejecución PCE		X	X	X	X	...		
Actividad 1		X	X			...		
Actividad 2			X	X		...		
Actividad n					X			
Seguimiento								
Visita(s) a terreno		X				...		
Informes de seguimiento					X	...	X	
Informe de cumplimiento (final)						...		X

Fuente: Departamento de Planes y Normas.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PCE, Y FISCALIZACIÓN

El proceso de revisión del PCE, independiente de su origen, se iniciará a partir del ingreso, de manera digital o físico, por Oficina de Partes de las respectivas SEREMI, de una carta conductora del Titular o Solicitante que requiere la revisión y aprobación de un PCE, acompañando el PCE con la documentación requerida.

3.1. Responsabilidades en el proceso de revisión

Una vez ingresado el PCE a la SEREMI, el o la SEREMI respectivo(a) asignará a un profesional para la revisión del respectivo PCE, quien deberá conformar un expediente por cada proceso.

Para el caso de la SEREMI de la Región Metropolitana, la que cuenta con una estructura orgánica diversa al resto de las SEREMI del país⁴, una vez ingresado el PCE, este será derivado al Área de Calidad del Aire y Cambio Climático de la SEREMI, siendo la jefatura de dicha área quien designará a un profesional para la revisión de cada PCE.

El flujo del proceso considera los hitos técnicos y administrativos que a continuación se indican. La revisión del PCE y el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente instructivo, serán de responsabilidad del profesional revisor.

El profesional revisor será responsable de coordinar el proceso de revisión y solicitar, cuando se requiera, apoyo al Encargado de la Sección de Apoyo, por ejemplo, de Recursos

⁴ Resolución Exenta N° 221, de 15 de marzo de 2023, que aprueba estructura orgánica para la Secretaría Regional Ministerial del medio Ambiente de la Región Metropolitana, del Ministerio del Medio Ambiente.

Naturales y/o Biodiversidad o de la División Jurídica, unidades que emitirán las observaciones o pronunciamientos respectivos al PCE, con el visto bueno de la jefatura respectiva.

El profesional revisor será también responsable de iniciar y mantener un expediente del proceso de revisión del PCE, donde se mantendrá el registro y respaldo de la información que se genere con motivo del procedimiento de revisión y aprobación o rechazo del PCE. Lo anterior, a través de los procedimientos y mecanismos que cada SEREMI determine. Será responsabilidad de la SEREMI, si así lo requiere, solicitar a la División Jurídica interpretaciones o pronunciamientos relativos al procedimiento de revisión y aprobación o rechazo de un PCE, para lo cual la División Jurídica deberá asignar un profesional por cada solicitud efectuada por una SEREMI, para efectos de elaborar una respuesta, la cual se enviará a la SEREMI respectiva mediante Memorándum interno. Dicho Memorándum deberá ser incluido en el expediente de revisión del PCE.

3.2. Expediente del procedimiento y acceso a la información

Una vez ingresada la solicitud de revisión de PCE y remitidos los antecedentes recibidos, el Área o Unidad Técnica encargada, a través del profesional designado, iniciará un expediente digital del proceso de revisión, donde se integrarán progresiva y cronológicamente: las cartas de comunicación del Titular o Solicitante con la SEREMI y viceversa; los registros de ingreso; el respaldo de la información presentada junto al PCE; la modificación de la información presentada por el Titular a solicitud de la SEREMI, si se requiere; las actas de reuniones técnicas, si las hay; las observaciones técnicas al PCE; las respuestas del Titular y sus iteraciones; y, la Resolución final.

Cada SEREMI administrará y dispondrá los expedientes de cada PCE, dando cumplimiento a las normas vigentes. En casos justificados, se podrá constituir expediente físico.

Sin perjuicio de lo anterior, cada SEREMI deberá mantener un registro general de respaldo de todos los PCE tramitados por la SEREMI, donde al menos se consideran los siguientes campos de información:

- Nombre del Proyecto y contaminante que compensa.
- Nombre del Titular o Solicitante.
- Versión de Plan por el cual fue condicionado a compensar.
- Identificación de la RCA, Plan o Resolución de decreto que declara una zona latente o saturada (artículo 46 de la Ley N° 21.562) que da origen al PCE.
- ID del Sistema de Gestión de Documentos del MMA (vigente o el que lo reemplace).
- Tipo de documento (PCE, cumplimiento de metas, consulta, informe de cumplimiento, ampliación de plazo, etc.).
- Nombre del(la) profesional encargado(a).
- Fecha de ingreso de la documentación y fecha de respuesta.
- Plazo para la dictación de la resolución que aprueba o rechaza el PCE (6

meses desde el día de presentación de la solicitud de revisión del PCE).

3.3. Procedimiento de revisión del PCE

El procedimiento considera los siguientes hitos técnicos y administrativos:

3.3.1. Ingreso del PCE e inicio del procedimiento

Ingreso del PCE. El procedimiento de revisión de un PCE se iniciará mediante la presentación en Oficina de Partes de la SEREMI respectiva, de una carta conductora, del Titular o Solicitante, que requiere la revisión y aprobación de un PCE, acompañando a dicha carta el PCE con la documentación requerida. Lo anterior se entenderá como el “Ingreso del PCE”.

Inicio cómputo plazos. De este modo, la fecha de recepción de la Oficina de Partes se contará como el día de ingreso del PCE, iniciándose el cómputo de los plazos de revisión a partir del día hábil siguiente.

Medio para la presentación de documentación por parte del Titular. Toda presentación que realice el Titular o Solicitante deberá hacerse a través de Oficina de Partes de la SEREMI respectiva, debiendo quedar registro de cada presentación.

Recibo del ingreso del PCE. Si la solicitud se presenta en formato físico en Oficina de Partes, se procurará entregar recibo de la presentación indicando fecha de la misma.

Si la solicitud se presenta en formato electrónico, vía correo electrónico dirigido a la Oficina de Partes de la SEREMI respectiva, se dará respuesta por la misma vía, acusando recibo y solicitando expresamente que el Titular o Solicitante indique un correo electrónico para comunicaciones y notificaciones que se realicen en el marco del procedimiento de revisión del PCE.

Requisitos mínimos. El profesional revisor deberá verificar que la carta contenga, al menos, la siguiente información, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley N° 19.880:

- Nombre y apellidos del Titular o Solicitante.
- Lugar y Fecha.
- Medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido para practicar las notificaciones.
- Nombre de o los PCE respectivos.
- Indicación del trámite solicitado, ya sea ingreso del PCE, respuesta a observaciones de PCE en trámite, modificación de PCE, u otro.
- Indicación del Instrumento que da origen del PCE (RCA, PPDA,

- Medidas Provisionales, o Decreto de Zona Saturada o Latente).
- Indicación del número de documentos que se ingresan, ya sea de manera física o digital.

La carta presentada en la Oficina de Partes respectiva y el material que se adjunta debidamente ingresado deberá ser incorporado al expediente del procedimiento.

3.3.2. Notificaciones

Las notificaciones del procedimiento se practicarán por medios electrónicos, cuando el Titular o Solicitante indique un correo electrónico válido para practicar las notificaciones del proceso.

En caso de que el Titular o Solicitante no indicare un correo electrónico en la primera presentación, podrá solicitársele vía Carta o correo electrónico, que fije domicilio electrónico válido para estos efectos.

En caso de que el solicitante o titular carezca de medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o solo actuare excepcionalmente a través de ellos, las notificaciones deberán practicarse por carta certificada.

3.3.3. Revisión del PCE

Plazo revisión PCE. El plazo para la revisión de la solicitud será de 40 días hábiles contados desde el día siguiente hábil al ingreso del PCE a Oficina de Partes.

Plazo para rectificaciones por parte del Titular o Solicitante. En caso de existir observaciones el PCE (solicitud de aclaraciones, rectificación o incorporación de nuevos antecedentes), estas serán remitidas al Titular o Solicitante mediante Carta de la SEREMI respectiva. En dicha comunicación se establecerá un plazo, el cual no podrá exceder los 30 días hábiles, para que se respondan y/o subsanen las observaciones realizadas.

Coordinación interna para revisión del PCE por parte de Sección de Apoyo. Cuando el PCE presentado considere mecanismos de compensación asociados a la Creación y/o Mantenimiento de Áreas Verdes y/o Masas de Vegetación, el profesional revisor solicitará la revisión del PCE al Encargado de la Sección de Apoyo, quien remitirá sus observaciones y/o indicará su aprobación o rechazo al PCE respectivo en un plazo no mayor a 25 días hábiles. Las observaciones formuladas por el Encargado de la Sección de Apoyo serán compiladas por el profesional revisor, y remitidas de forma conjunta, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. En caso de no recibir observaciones por el Encargado de la Sección de Apoyo, en el plazo definido, el profesional revisor podrá continuar con el proceso de revisión del PCE.

3.3.4. Falta de respuesta a las observaciones por parte del Titular o Solicitante

En el caso que el Titular o Solicitante no ingrese respuesta a las observaciones en el plazo otorgado, aplicará lo dispuesto en el numeral 3.4.2. del presente procedimiento, relativo al Abandono del Procedimiento.

3.3.5. Observaciones a la respuesta presentada por el Titular o Solicitante

Procedimiento frente a nuevas observaciones. Si el profesional revisor detecta la existencia de nuevas observaciones o de observaciones no subsanadas, el funcionario contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para enviar mediante Carta las observaciones al Titular o Solicitante, debiendo establecer un plazo para que subsane las observaciones, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. Si existiesen observaciones asociadas a la Creación y/o Mantención de Áreas Verdes y/o Masas de Vegetación, el Encargado de la Sección de Apoyo deberá remitir sus observaciones al profesional revisor en el plazo mencionado en este párrafo.

Término del procedimiento por falta de respuesta o respuesta incompleta. Si el Titular o Solicitante no da respuesta o, no subsana las observaciones formuladas, el encargado deberá actuar de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.4.2. del presente procedimiento, relativo al Abandono del Procedimiento.

3.3.6. Término revisión. Informe de Recomendación Técnica

Una vez concluida la etapa de revisión, de conformidad con los plazos establecidos en el presente instructivo, el profesional revisor recomendará al SEREMI explícitamente la Aprobación o Rechazo del PCE, mediante un “Informe de Recomendación Técnica” debidamente fundado.

En el caso de aprobación, se dará cuenta de la propuesta metodológica, los plazos de implementación y el cumplimiento de criterios técnicos establecidos en los Planes o en el decreto que declare una zona latente y/o saturada que dieron origen al PCE tramitado.

En el caso de rechazo, se deberá indicar el fundamento técnico y/o administrativo de dicha recomendación para la elaboración de la Resolución respectiva por parte de la SEREMI.

3.3.7. Solicitudes de ampliación de plazo

Cuando el Titular o Solicitante requiera una extensión del plazo otorgado, la ampliación se podrá conceder como máximo, por la mitad del plazo originalmente concedido y por una sola vez, siempre y cuando la solicitud y la ampliación se realicen de forma previa al vencimiento del plazo originalmente entregado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

3.3.8. Consultas al nivel central

Consultas a la División de Calidad del Aire. En el caso que la SEREMI, cuando corresponda, requiera una aclaración y/o interpretación técnica sobre el contenido del PCE (por ejemplo, a la metodología o reconocimientos de emisiones u otros), deberá remitir la solicitud a la División de Calidad del Aire mediante memorándum, la que responderá directamente a la SEREMI, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Consultas a la División Jurídica. Si la solicitud de la SEREMI requiere una aclaración y/o interpretación jurídica, dicha consulta y/o propuesta de respuesta será derivada a la División Jurídica vía memorándum. Dicha División designará un profesional encargado para su revisión, contando con un plazo de 15 días hábiles para emitir respuesta, también vía memorándum.

Suspensión plazos. Para ambos casos, los plazos establecidos previamente, exigibles a las SEREMI, se entenderán suspendidos desde el día del envío del memorándum, hasta el día de la recepción de la respuesta formal desde Nivel Central.

Lo anterior, no será aplicable para el cómputo del plazo de la totalidad del procedimiento de revisión, el cual, en ningún caso, podrá exceder los 6 meses.

3.4. Finalización del procedimiento de revisión de PCE

El término del procedimiento de revisión de PCE puede generarse a través de distintas vías, las cuales siempre requerirán de la dictación de una resolución de término. Las vías son las siguientes:

3.4.1. Resolución de aprobación o rechazo del PCE

Plazo dictación resolución. Una vez culminado el proceso de revisión del PCE por parte del profesional revisor, y a partir del “Informe de recomendación técnica” que propone “Aprobar” o “Rechazar” el PCE, el SEREMI respectivo emitirá la resolución exenta respectiva.

Notificación de la resolución. La resolución deberá ser notificada al Titular o Solicitante al correo electrónico fijado como domicilio válido por parte de estos en su primera presentación, la cual deberá ser realizada en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la fecha total tramitación de dicha resolución. En caso de que el Titular o Solicitante no hubiese entregado un correo electrónico como domicilio válido para ser notificado de los actos de este proceso, la notificación de la resolución deberá ser realizada mediante Carta Certificada.

Una vez emitida la resolución, se enviará vía oficio a la SMA indicando todos los

datos que dieron origen al PCE.

Inclusión de documentación en expediente. Todos los antecedentes del proceso de revisión deberán formar parte del expediente del procedimiento de revisión.

3.4.2. Abandono del procedimiento

De acuerdo a lo indicado en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, cuando la inactividad del solicitante se produzca por más de 30 días, el profesional revisor le advertirá mediante Carta que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días hábiles, declarará el abandono de ese procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el Titular o Solicitante requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la SEREMI respectiva declarará abandonado el procedimiento, notificándose al Titular o Solicitante.

3.4.3. Desistimiento

Todo interesado podrá desistirse de la solicitud ya ingresada a trámite, debiendo hacerlo por medio escritos presentando el desistimiento en Oficina de Partes de la SEREMI respectiva. Presentado el desistimiento, la SEREMI respectiva dictará una resolución, declarando el desistimiento de la solicitud y dando término al procedimiento administrativo.

3.5. Modificación del PCE una vez aprobado

En caso de que un PCE cuente con resolución que lo aprueba, y que por motivos fundados y no atribuibles a la responsabilidad del Titular o Solicitante, no sea posible dar cumplimiento al PCE aprobado en los términos ahí establecidos, ya sea, respecto a los plazos, o a las actividades o medidas de compensación aprobadas, el Titular o Solicitante podrá presentar una Solicitud de modificación al PCE.

Cabe mencionar que sólo podrán modificarse las actividades y/o plazos en la medida que los plazos no se encuentren vencidos.

Esta solicitud, una vez ingresada, dará origen a la re-apertura del expediente asociado al PCE y a la evaluación de la información presentada que tiene por objeto acreditar la necesidad de dicha modificación.

El profesional revisor, en un plazo de 10 días hábiles, evaluará la pertinencia de la solicitud, la cual deberá cumplir con los criterios de compensación de emisiones establecidos en el presente instructivo y en el Plan respectivo.

Algunos criterios a considerar: (i) la solicitud de modificación de plazo o modificación

de las actividades o medidas deberá, al menos, mantener la propuesta de compensación original de emisiones en sus niveles y objetivos; (ii) si la modificación de plazo o modificación de las actividades o medidas del PCE se traduce en un perjuicio de la compensación en su oportunidad, niveles y objetivos de la compensación, entonces no procederá la modificación.

Todos los antecedentes generados deberán formar parte del expediente re-aperturado.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cada SEREMI deberá garantizar que la revisión de los PCE se desarrolle de forma oportuna y asegurando la participación de las Áreas o Unidades Técnicas y/o Administrativas con competencias en la tramitación de los PCE.

Asimismo, lo anterior implica, además, el cumplimiento del “Código de Ética de la Subsecretaría del Medio Ambiente”, o “régimen legal vigente”, garantizando la transparencia, ética y probidad del proceso de revisión de los PCE respectivos.

3.6. Criterios de compensación de emisiones

Para la revisión de los PCE, se considerarán los siguientes criterios, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Plan respectivo establezca algo distinto, se deberá atender a lo ahí dispuesto:

3.6.1. Cesión de Emisiones entre fuentes

En el caso que se considere compensar o ceder emisiones entre fuentes, se deberá considerar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Compensación entre fuentes o actividades con combustión; o
- b) Compensación entre una fuente con combustión, que cede emisiones a una fuente o actividad sin combustión, pero no viceversa; o
- c) Compensación entre fuentes sin combustión.

En ningún caso se podrán hacer valer emisiones cedidas por actividades o establecimientos que cierren o deban cerrar por incumplimiento de normativa ambiental; por término de su vida útil o que hayan cerrado con anterioridad a la aprobación de la solicitud de compensación.

Las actividades emisoras que reduzcan emisiones para cumplir con las medidas exigidas en los Planes, sólo podrán compensar o ceder emisiones por reducciones adicionales a la exigencia legal o reglamentaria, y siempre y cuando sea acreditable su implementación de manera permanente.

Las compensaciones podrán realizarse entre diversos tipos de fuentes, actividades y sectores económicos, siempre y cuando cumplan con los criterios anteriores. Asimismo, las compensaciones no sustituirán las exigencias impuestas en otras normativas vigentes en las zonas de interés y deberán apuntar a la reducción de

emisiones.

3.6.2. Compensación según fracción de emisión

De acuerdo con lo establecido en los Planes o en el decreto que declare una zona latente y/o saturada, específicamente, sobre la compensación de emisiones provenientes de fuentes de combustión, se deberá diferenciar entre la fracción de emisión por combustión y la fracción de emisión por resuspensión o procesos sin combustión, de las emisiones a compensar en cada año en que se superen los límites establecidos. Para ello, se deberá verificar que el PCE presente las medidas de compensación adecuadas para cada fracción, o bien, que se haya optado por la compensación de la totalidad de las emisiones a través de mecanismos que se traduzcan en la reducción de emisiones desde las fuentes de combustión.

3.6.3. Emisiones equivalentes para MP2,5 y/o MP10

Si bien, actualmente, la compensación de emisiones equivalentes aplica solo para algunos Planes vigentes, en el caso de incorporar la compensación de emisiones equivalentes como medida en nuevos Planes, o de conformidad a lo establecido en un decreto que declare zonas saturadas y/o latentes, o como propuesta voluntaria del Titular o Solicitante, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Los PCE que consideren la compensación de emisiones equivalente, deberán aplicar estas emisiones sólo para aquellas fuentes cuyas emisiones provengan parcial o totalmente de una fuente con combustión, tales como hornos, calderas, sistemas de calefacción, entre otros.
- b) Los PCE considerarán la suma de las emisiones de MP2,5 y/o MP10 más las emisiones de SO₂, NO_x y/o NH₃. Para esto, las emisiones de gases deberán considerar los factores de conversión para MP2,5 y/o MP10 en cada caso, y que se hayan dispuesto para dicho fin en los Planes vigentes o en el decreto que declara una zona como latente y/o saturada (ejemplo, ver tabla N°4 adjunta).

Tabla N°4: Ejemplo tabla con factores de conversión por Emisión Equivalente para MP10 y MP2,5 en proyectos, actividades o decreto zona latente y/o saturada.

Contaminante	Emisión equivalente MP10 (Ton/año)	Emisión equivalente MP2,5 (Ton/año)
1 ton /año SO ₂	Factor*	Factor*
1 ton /año NO _x	Factor*	Factor*
1 ton /año NH ₃	Factor*	Factor*

Fuente: Departamento de Planes y Normas.

*Valor máximo según zona de interés.

3.6.4. Aplicación del prorrateo de emisiones

Se entiende por “prorrateo de emisiones” a la distribución o asignación proporcional de las emisiones, en un periodo determinado, de forma equitativa. Para efectos de este procedimiento, los proyectos evaluados en el marco del SEIA y que puedan acceder al prorrateo de emisiones, sólo podrá aplicarse para los tres primeros años del proyecto evaluado, y deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Si un proyecto supera el límite de emisiones establecido sólo durante un año y debe compensar sus emisiones, podrá distribuir sus emisiones dividiendo hasta por 3 la cantidad de emisiones a compensar.
- b) Si un proyecto supera el límite de emisiones establecido sólo durante 2 años y debe compensar sus emisiones, podrá distribuir sus emisiones sumando los 2 años de superación y dividiendo hasta por 3 la cantidad de emisiones a compensar.
- c) Si un proyecto supera el límite de emisiones establecido sólo durante 3 años y debe compensar sus emisiones, deberá calcular la emisión a compensar calculando el promedio de estos tres años.

En caso de aplicar prorrateo de emisiones, la ejecución de la compensación deberá comenzar a más tardar en el primer año de implementación del proyecto en cuestión, a la vez que el seguimiento debe mantenerse al menos por el periodo en que se aplica dicho prorrateo.

La SEREMI podrá exceptuar de la aplicación de las reglas anteriormente indicadas a aquellos proyectos cuyas emisiones superen las 1.000 [t/año] de MP10eq, cuando su implementación no sea factible en los periodos de tiempo exigidos de acuerdo a las reglas recién indicadas, debido a imposibilidades técnicas o de mercado que se generen por la aplicación de los criterios de este capítulo. Lo anterior, siempre y cuando las medidas de compensación propuestas impliquen un aporte significativo a la descontaminación de la zona sujeta al Plan respectivo, a través de medidas permanentes que estén en línea con el cumplimiento del objetivo del respectivo Plan y deberá contar con un informe previo favorable de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente. Dicho informe dará cuenta del cumplimiento de lo indicado en este párrafo e indicará el periodo máximo para realizar el prorrateo de emisiones, considerando la magnitud del proyecto de compensación y las variables técnicas y/o de mercado asociadas.

3.6.5. Obligación a compensar en varios años

En el caso de proyectos que deban compensar sus emisiones en 4 o más años, y donde los montos a compensar en cada uno de los años sean distintos, se aceptará la definición de un “valor uniforme” de emisiones a compensar durante todo el periodo establecido en la RCA respectiva que genera la exigencia de compensación.

Dicho “valor uniforme” se determinará en base al promedio de los 3 años con máxima emisión de las emisiones a compensar, en los cuales se haya sobrepasado o igualado el límite de compensación establecido en los respectivos Planes.

Se deberá diferenciar la fracción por combustión de la fracción por resuspensión, al momento de definir los años de máxima emisión para cada caso, y considerar que los años de máxima emisión de MP por resuspensión, no necesariamente coinciden con los años de máxima emisión de MP por combustión.

3.6.6. Proporción entre fracción gruesa y fina de Material Particulado

Con el objetivo de reducir las emisiones de MP_{2,5} provenientes de fuentes con combustión, se permitirá aplicar la proporción 3:1 entre el MP proveniente de la resuspensión (MP grueso), y el MP proveniente de fuentes con combustión. Si el respectivo Plan establece otro criterio de proporción, deberá utilizarse el indicado en el Plan.

En el caso específico de la Región Metropolitana de Santiago se permitirá aplicar la proporción 4:1 entre el MP proveniente de la resuspensión (MP grueso), y el MP proveniente de fuentes con combustión.

Este factor se deberá aplicar sobre la fracción de MP resuspendido a compensar, no sobre la fracción de MP proveniente de fuentes de combustión, en concordancia con las consideraciones generales presentadas en los Planes. La aplicación de este criterio excluirá la aplicación del Prorrato de emisiones (desarrollado en el punto 3.6.4 de este documento), y viceversa.

3.6.7. Superposición de proyectos

La revisión de cada PCE se requerirá verificar, en base a los antecedentes presentados por el Titular o Solicitante, que las medidas de compensación no se superpongan entre sí, en los años con exigencia de compensación. Se considerará lo que sigue:

- a) **Mantenimiento y/o Creación de Áreas Verdes:** Se revisarán los PCE implementados en las mismas zonas de conservación (por ejemplo, santuarios de la naturaleza), con el objeto de evitar que existan dos o más PCE con aplicación en la misma área y en el espacio temporal. Adicionalmente, se verificará que el PCE acompañe una declaración escrita emitida por la administración de la zona de conservación, que indique la no existencia de superposición de la compensación evaluada con otras compensaciones.
- b) **Pavimentación:** Para las medidas de pavimentación, se verificará el estado de pavimentación mediante imágenes actualizadas de los caminos objeto de la medida. Además, se verificará el estado de los caminos mediante imágenes satelitales y se

verificará que estos caminos no se encuentren comprometidos para medidas de pavimentación de PCE previamente aprobados.

- c) Recambio de calefactores: Se verificará mediante informes de seguimiento, donde se cotejará la información de cada beneficiario (nombre, RUT, dirección, entre otros), además de realizar una revisión de anexos de implementación de los recambios (registros fotográficos, entre otros) y de la respectiva chatarrización del equipo retirado.

4. PROCEDIMIENTO FRENTE A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN O RECHAZO DE UN PCE

En caso de presentarse un recurso de reposición en contra de la resolución que apruebe o rechace un PCE, deberá resolver la SEREMI, mediante resolución fundada, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, debiendo notificar al recurrente de la resolución que resuelva el recurso, dentro del plazo de 5 días hábiles, a través de carta certificada.

Lo anterior, siempre y cuando el recurso se haya presentado dentro de plazo, esto es, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Si el recurrente hubiera presentado un recurso de reposición, con un recurso jerárquico en subsidio, deberá la SEREMI respectiva, una vez resuelto el recurso de reposición, remitir a la brevedad todos los antecedentes a la División Jurídica, la cual contará con un plazo de 25 días hábiles para revisar los antecedentes y proponer una resolución al Subsecretario, quien deberá dictar la resolución que acoja o desestime el recurso dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Dicha resolución, deberá ser notificada al recurrente dentro del plazo de 5 días hábiles.

5. COORDINACIÓN CON LA SMA

Los Planes vigentes establecen que los PCE, una vez aprobados, serán fiscalizados por la SMA, la que, en función de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de las medidas de compensación asociadas a los PCE respectivos. Para desarrollar dicha fiscalización, las SEREMI respectivas, remitirán en un plazo máximo de 5 días hábiles, una copia de la resolución respectiva, junto con la información relevante para la fiscalización, tales como cronogramas de ejecución y los medios de verificación presentados por el Titular o Solicitante.

Cabe considerar, que las mismas resoluciones que aprueban un PCE, establecerán la obligación del Titular o Solicitante de presentar ante la SMA los medios de verificación respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI remitirá anualmente a la SMA, un resumen de las periodicidades que se indican a continuación:

Tabla N°5. Documentos a enviar a la SMA sobre los PCE.

Documento	Periodicidad
Resolución Exenta de aprobación de PCE.	Cada vez que se emita una resolución que aprueba un PCE.
Planilla con listado actualizado de los PCE	Se remitirá un listado actualizado una vez al año.

Fuente: Departamento de Planes y Normas.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente instructivo aplicará a nivel nacional, dejando sin efecto desde su dictación todas aquellas resoluciones, guías y otros documentos que versen sobre esta materia.

En caso de presentarse inconsistencias entre lo dispuesto en el presente instructivo, y lo establecido en: (i) el Plan de Prevención y/o Descontaminación respectivo; (ii) el Decreto que declare la zona saturada o latente, según establece el artículo 46 de la Ley N° 21.562; o, (iii) la resolución que establezca medidas provisionales de conformidad a lo indicado en el artículo 43 bis de la Ley N° 19.300; por principio de especialidad y jerarquía, **deberá atenderse a lo dispuesto en los instrumentos recién indicados.**

7. ANEXOS

A continuación, se muestra un listado de direcciones electrónicas con material técnico de referencia.

- a. Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica. Ver en: <https://ppda.mma.gob.cl/>
- b. Guía para desarrollar PCE'S en Masa Vegetacionales.
Ver en:
<http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuid=56056a56-1ad5-4c86-a714-8de8496ac24f&fname=Gu%C3%ADa%20PCE%20Seremi%20MA%20RMS.pdf&access=public>
- c. Guía de Alternativas de Compensación de Emisiones para Fuentes de Combustión. Ver en:
<http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuid=2d6d584f-6d61-4ff6-bb30-46da58c492f2&fname=Gu%C3%ADa%20de%20Alternativas%20de%20Compensaci%C3%B3n%20de%20Emisiones%20para%20Fuentes%20de%20Combusti%C3%B3n-Enero2020.pdf&access=public>
- d. Guía para la Estimación de Emisiones Atmosférica en la Región Metropolitana.
Ver en: <https://airem.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/>

- e. Compilation of Air Emissions Factors (AP-42).
Ver en: <https://www.epa.gov/air-emissions-factors-and-quantification/ap-42-compilation-air-emissions-factors>
- f. Air Pollutant Emission Inventory Guidebook (EMEP/EEA)
Ver en: <https://www.eea.europa.eu/themes/air/air-pollution-sources-1/emep-eea-air-pollutant-emission-inventory-guidebook/emep>

3°.- ESTABLÉZCASE, que quedarán sin efecto, todas aquellas Guías, Instructivos, y otros antecedentes, relativas a la materia regulada en la presente resolución.

4°.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
Subsecretario
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/CAC/AOV/CMH/CTC/RTR/RMG

